



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de enero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Bernardino Hurtado Mosquera. Jeison Antonio Mosquera.
Demandados	Arquitectura y Concreto S.A.S. Diamond Construcciones S.A.S.
Radicado	2023-390
Auto interlocutorio	065
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	29 de noviembre de 2023.

Siendo competente este Despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos (diamond.construcciones.sas@gmail.com) y (revisoria@arquitecturayconcreto.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería a la Dra. Ana María Rodríguez Soto, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Bernardino Hurtado Mosquera y Jeison Antonio Mosquera, contra Arquitectura y Concreto S.A.S. y Diamond Construcciones S.A.S.

Segundo. Notificar a los representantes legales de Arquitectura y Concreto S.A.S. y Diamond Construcciones S.A.S., a los correos electrónicos (diamond.construcciones.sas@gmail.com) y (revisoria@arquitecturayconcreto.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Arquitectura y Concreto S.A.S. y Diamond Construcciones S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-390 y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la Dra. Ana María Rodríguez Soto, identificado con CC. 1.020.392.874 portadora de la TP. 181.208 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7155e5230e70b36d5480f899006ce8da93c36e522baec133487eebad6d197be3

Documento generado en 31/01/2024 06:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>